U

no de los grandes cambios de los *Internacional Education Standards* es haber reemplazado la óptica de insumos por la de resultados al referirse al proceso de formación. Por lo tanto, las competencias no se miden en términos de lo enseñado, los syllabus, sino en la resolución de problemas propios de la respectiva disciplina. En el marco de trabajo de los IES se lee: “*Professional competence is the ability to perform a role to a defined standard. Professional competence goes beyond knowledge of principles, standards, concepts, facts, and procedures; it is the integration and application of Technical competence, (b) professional skills, and (c) professional values, ethics, and attitudes.*” En muchos países no basta haber obtenido un título. Los egresados deben someterse a un examen de habilitación, acreditación o certificación, para demostrar su competencia. No podemos seguir presumiendo que el que tiene un título sabe. Necesitamos comprobarlo periódicamente. Dada la amplitud de la ciencia, en muchos países esta certificación se obtiene respecto de un área, como la financiera, administrativa, tributaria o aseguramiento. La diversidad de formas institucionales de educación contable fue documentada por la Organización Mundial de Comercio (S/C/W/73 4 de diciembre de 1998) Hoy vemos como algunas organizaciones de la profesión han acordado formas mancomunadas de proceder con algunas universidades. La competencia comprobada de un CPA es superior a la de un contador. Este tiene por delante un gran camino para llegar a ese máximo nivel en los Estados Unidos de América. Por lo anterior, existen grados o niveles de competencia que la definición del [proyecto](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio) en comento no considera. Es decir, las competencias son distintas dentro de la contaduría. Por ejemplo, la IES 8 trata de la PROFESSIONAL COMPETENCE FOR ENGAGEMENT PARTNERS RESPONSIBLE FOR AUDITS OF FINANCIAL STATEMENTS. Hasta hoy no distinguimos entre los contadores y, además, estos se dedican a actuar como tecnólogos o técnicos. Esto debe corregirse por el bien de todos. Hay que reconocer a cada uno su competencia real. Por otra parte, no es por las competencias del contador que su firma genera una presunción de hecho, comúnmente llamada fe pública. Esta se predica del documento atestado y firmado y su alcance lo define la atestación. Ojalá la intervención de los contadores generara, fomentara, fortaleciera la confianza pública, pero existen casos notorios que generan lo contrario. Muchos profesionales dan fe de hechos propios de su profesión, que la ley reconoce a todos ellos. En varias escuelas se enseña y se repite en diversos escenarios que lo fundamental de la contaduría es la fe pública, afirmación errada, aunque muy extendida en nuestro medio. Por un lado, se precian de dar fe pública y por el otro se quejan de la gran cantidad de intervenciones que los obligan a realizar. El valor probatorio se ha concedido a los libros. Es con base en estos que los contadores pueden certificar. El problema no es ser competente, sino demostrarlo en cada caso concreto a través de los exámenes o procedimientos que correspondan. En todo caso es importante diferenciar la competencia de los conocimientos.

*Hernando Bermúdez Gómez*